Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

RD 01-012-19 de 26/03/2019

La Paz, junio de 2019

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que unifiquen los criterios para la correcta determinación del Valor en Aduana, conforme lo establece el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

II. ALCANCE

- ✓ Administraciones de Aduaneras.
- ✓ Unidad de Fiscalización Regional y Gerencia Nacional de Fiscalización.

III. RESPONSABILIDAD

- Servidores públicos Aduana Nacional.

IV. BASE LEGAL

- Tratados, Acuerdos y Convenios Int.,
- Decisión 571 de la Comunidad Andina
- Resolución 1684 de la Comunidad Andina.
- Ley 2492 CTB y su Reglamento,
- Ley 1990 LGA y su Reglamento,
- Leyes y Decretos Supremos conexos.

RESUMEN

Tópico	Acuerdo sobre Valoración de la OMC	Normativa Andina	Procedimiento de Determinación del Valor en Aduana
Factores de riesgo	(-)	El Art. 51 del RC se limita a Enunciarlos	Se establece ejemplos y aclaraciones para generar Duda Razonable
Primer Método	Articulo 1	Artículo 5 requisitos de aplicación	Se aclara: • El alcance de venta para la exportación • El trato a los despachos que hayan aplicado el articulo 20 del RLGA. • El trato cuando la transacción cuente con el Contrato de compraventa internacional. • El trato para información omitida o errores de buena fe en la factura comercial. • El trato para la documentación contable presentada. Se incluye la forma y medio de pago como información mínima de la factura comercial.

RESUMEN

Tópico	Acuerdo sobre Valoración de la OMC	Normativa Andina	Procedimiento de Determinación del Valor en Aduana
Segundo y Tercer Método	Articulo 2 y 3	Artículos 37 al 40 (2do Método) y Artículos 41 al 44 (3er Método) del RC	Se establece ejemplos y aclaraciones para su aplicación.
Cuarto y Quinto Método.	Artículos 4 y 5	Artículos 45 y 46 (4to Método) y 47 (5to Método)	Se establece aclaraciones para su aplicación.
Sexto Método	Artículo 6	Artículo 48 del RC	• Se establece aclaraciones para su aplicación en relación a la flexibilidad y criterios razonables. • Se define el alcance del momento aproximado. • Se establece criterios razonables cuando el PRPP no sea observado.

RESUMEN

Tópico	Acuerdo sobre Valoración de la OMC	Normativa Andina	Procedimiento de Determinación del Valor en Aduana
Terminología sobre Valoración Aduanera.	Artículo 15	Artículo 2 del RC	Se incluye terminología a formas y medios pago internacionales, Comisión, Duda Razonable, Incoterms, Medio de Transporte, Datos objetivos y cuantificables , Envase y Embalaje, Elemento cantidad, elemento tiempo, entre otros.

1. Principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC

- Principio del Valor Real
- Principio de Objetividad
- Principio de Equidad
- Principio de Uniformidad
- Principio de Neutralidad

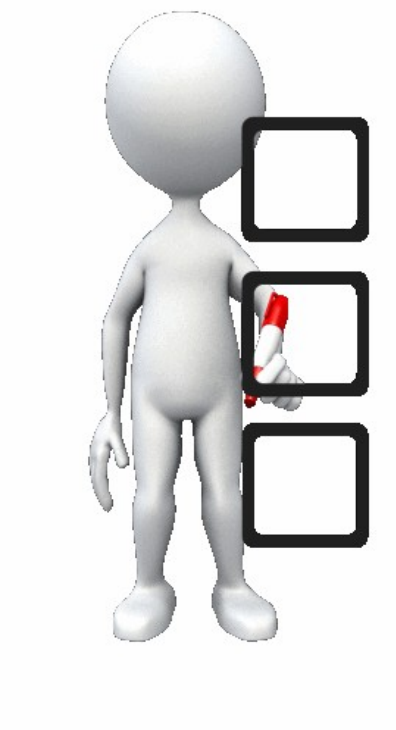

2. Metodología sobre la Valoración

La aplicación de los métodos de valoración se realizará estrictamente en orden sucesivo

El orden de aplicación de los métodos 4to y 5to puede ser invertido, si lo solicita el importador y lo acepta la Administración Aduanera.

1. Valor de Transacción de mercancías importadas
2. Valor de Transacción de mercancías idénticas
3. Valor de Transacción de mercancías similares
4. Método del Valor Deductivo
5. Método del Valor Reconstruido
6. Método del Último Recurso

3. Control del Valor en Aduana

La Administración Tributaria, asumirá la responsabilidad de la valoración aduanera en los controles realizados durante y posterior al despacho de la importación, a objeto de garantizar la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías importadas

- Artículo 15 de la Decisión 571 – Control del Valor en Aduana
- Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310 RCTB – Facultad de Control.

4. Generación de la Duda Razonable

Cuando se tenga dudas respecto a la veracidad, exactitud e integridad de los elementos que figuren en la DUI, DAV y/o en relación a la documentación soporte o cuando se suscite duda sobre la base de los siguientes factores de riesgo:

RELATIVOS AL PRECIO

Precios ostensiblemente bajos; Niveles anormales de descuento; Pagos indirectos; Prestaciones relativas a bienes intangibles o icios.

INHERENTES A LA OPERACIÓN

Vinculación entre el comprador y el vendedor; Tipo de mercancía; País de origen o procedencia; Mercancías provenientes de zonas cas; Pago de cánones y derechos de licencia; Inexactitud en os de la venta y entrega de las mercancías.

INHERENTES A LOS DOCUMENTOS

Falta de correspondencia entre DUI, DAV y doc. Soporte; actitud en el llenado de las casillas de la DAV; Descripción mpleta o imprecisa de las mercancías; Facturas presumiblemente s o inexactas; Doble Facturación

EJERCICIO

La importadora “P”, presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por la compra de 50 televisores de cierta Marca, de su proveedor “M” por $45 la unidad. De la revisión a la documentación presentada, se evidenció lo siguiente:

Documentos soporte	Monto	Datos declarados DUI	Datos declarados DAV
Precio pagado por las mercancías FCA Factura Comercial	$2.250	$2.250	$2.250
Documento de Transporte	$1.250	$1.205	$1.250
Póliza de Seguro	$150	$150	$150
Valor en Aduana	$3.650	$3.605	$3.650

¿Se podrá generar Duda Razonable?.

RESPUESTA EJERCICIO

Se puede generar la Duda Razonable considerando que revisando la documentación, se ha evidenciado diferencias en los importes declarados conforme lo establece el artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías, razón por la cual se pide al importador que justifique el valor declarado.

5. Carga de la Prueba

La carga de la prueba en principio le corresponde al importador de la mercancía, quien debe aportar pruebas por medios físicos, electrónicos o digitales, explicaciones complementarias, así como documentos u otras pruebas, con el fin de demostrar los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación, a efectos de que la Administración Tributaria pueda realizar las debidas comprobaciones y determinar el valor en aduana que corresponda. Tales documentos están referidos a:

6. Obligación de Suministrar Información

Cualquier persona directa o indirectamente relacionada con las operaciones de importación de mercancías a territorio aduanero boliviano o con las operaciones posteriores a la importación de las mismas, así como cualquier persona que haya actuado ante la Administración Tributaria en relación con la Declaración de Importación de Mercancías, la Declaración Andina del Valor, el Formulario de Descripción de Mercancías y Formularios de Registro de Mercancías a quien la autoridad aduanera le haya solicitado información o pruebas a efectos de la valoración aduanera, tendrá la obligación de suministrarlas oportunamente, en la forma, términos y plazos establecidos .

Nota al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC, Artículo 16 de la Decisión 571 y artículo 63 del Reglamento Comunitario.

7. Confidencialidad de la Información

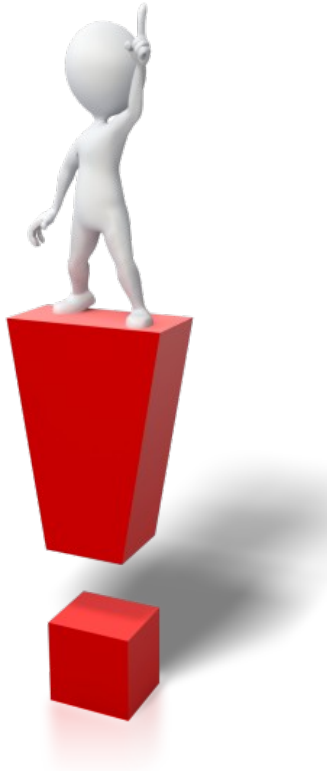

- Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre a los efectos de la determinación del valor en aduana, será considerada como estrictamente confidencial no siendo revelada por la Administración Tributaria, sin la expresa autorización de la persona o del gobierno que la haya proporcionado, salvo orden de autoridad judicial.
- En ese sentido, los contratos de compraventa, de licenciamiento, de distribución, entre otros, y en general la información relativa a la negociación e importación de la mercancía, será considerada confidencial y no deben ser hechos públicos.
- Artículo 63 del Reglamento Comunitario

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA PARA MERCANCIAS IMPORTADAS

PRIMER MÉTODO: VALOR DE TRANSACCIÓN

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Requisitos

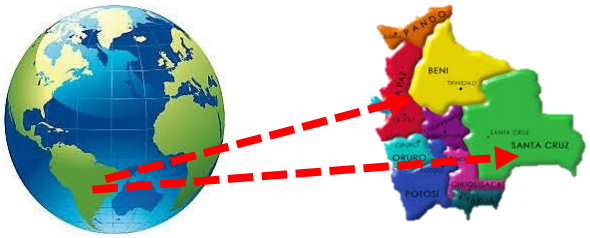

1. Que la mercancía a valorar haya sido objeto de una **negociación internacional efectiva**, se haya producido una **venta para la exportación.**

2. Que se haya acordado un precio real que implique **la existencia de un pago**.

El pago no necesariamente constituye una transferencia de dinero, puede efectuarse por medio de otro instrumento negociable

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

VA = VT = PRPP + ajustes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8

Adiciones Art. 20 (Res 1684) - Deducciones Art. 33 (Res. 1684)

El método de Valor de Transacción de las Mercancías Importadas es el método principal de valoración y todas las acciones deben estar encaminadas a su aplicación en todos los casos donde se compruebe el cumplimiento de los requisitos previstos por el mismo.

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Requisitos

3. Que pueda demostrarse documentalmente el PRPP; pago directo o indirecto.

4. Que se cumplan las circunstancias exigidas en el Articulo 1.1. literales del a), b, c) y d) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC:

- Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías;
- Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación;
- Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión;
- Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor y si existe no influya en el valor de transacción.

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Requisitos

5. Que si hay lugar a ello, el PRPP pueda ajustarse con base en datos objetivos y cuantificables, según lo previsto en el artículo 20 del Reglamento Comunitario.

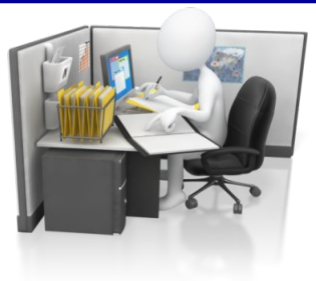

No cumple con este requisito, aquel despacho que no cuente con el documento de transporte y/o póliza de seguro; y en su lugar haya aplicado el Artículo 20 del RLGA.

6. Las mercancías importadas estén conformes las estipulaciones del contrato, en relación a la negociación, conforme al Artículo 18 del Reglamento Comunitario;

Su cumplimiento debe ser verificado cuando se presente documentación contable

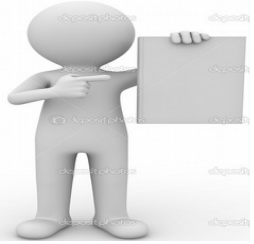

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Requisitos

7. Que la factura comercial reúna los requisitos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

No se aceptará proformas

Nombre y dirección del Vendedor

Nombre y dirección del Comprador

Descripción de La mercancía.

COMMERCIAL INVOICE

Shenzhen Allisheng Trade Co., Ltd.

Date : August 14, 2010
Place : china

SHIPER:
Shenzhen Allisheng Trade Co., Ltd.
No 1916 Haitonghuayuntange Building,
Phoenix Road,Luohu district, Guangdong
Shenzhen city,China
Telephone: 086-755-36922075
Fax: 086-755-36922076

COMMERCIAL INVOICE No.:
EE 999 777 555 JP

TERMS OF SALE:
FOB shangai china (INCOTERMS 2010)

CURRENCY OF PAYMENT
US Dollar

ESTATEMENT SHIP DATE:
60 days from receipt of order or letter of credit

TERMS OF PAYMENT:
letter of credit

SHIP VIA:
Ocean

SHIPPING MARKS:
CONTAINER 20' No. CSQU3054383 with pallets.
each pallet have 80 and 20 units of
portable computers (laptop)

COSTUMER:
alejead pc S.A.S
Aptdo Postal 20059
carrera 100 E 89
Cali - valle
Colombia
Telephone: 059-032-4491451
email: alejead@hotmail.com

DESCRIPTION	NET WEIGHT Kg	QUANTITY	UNIT PRICE	TOTAL AMOUNT
15.6 inch laptop with core i7 8GB RAM	2.87	500	$ 270.00	$ 135.000.00
8% discount for order 500 pieces				$ 10.800.00
TOTAL EX WORKS Shenzhen city, China domestic packing				$ 124.200.00
Export processing, packing, prepaid inland freight to Port of Shanghai, China & forwarder's handling charges				$ 5.000.00
TOTAL FOB port of shangai, china				$ 129.200.00

NUMBER OF PALLETS: 7
GROSS WEIGHT Kg: 1650
NET WEIGHT Kg: 1435
COUNTRY OF ORIGIN: CHINA

SIGNATURE

Fecha, lugar y número De expedición

Incoterms, u otros

Precio Realmente Pagado o Por Pagar

La información referente a: la descripción comercial, cantidad, términos de comercio, forma y medio de pago podrá considerarse como presentada cuando se encuentre consignada en otro documento soporte.

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Requisitos

8. Que la información contable presentada esté preparada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Su cumplimiento debe ser verificado cuando se presente documentación contable

La información contable deberá ser conservada en buen estado, conforme lo establecen los Artículos 36 y 40 de la Ley Nº 14379 Código de Comercio.

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IMPORTADAS

Adiciones al precio realmente pagado o por pagar

GASTOS DE TRANSPORTE

Gastos de transporte de las mercancías importadas desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación en el territorio aduanero nacional.

GASTOS DE CARGA, ESTIBA, DESESTIBA, DESCARGA, MANIPULACIÓN

COSTO DE SEGURO

Deducciones al precio realmente pagado o por pagar

- Derechos e Impuestos a la importación u otros
- Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación, gastos pagados por sobrestadía.
- Comisiones de compra;
- Impuestos interiores exigibles, en el país de origen o de exportación.

SEGUNDO MÉTODO:

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IDENTICOS

2do MÉTODO - REQUISITOS

Para determinar el valor en aduana por este método **únicamente se pueden tomar antecedentes valores de transacción** determinados por el Art.1 y 8 (Método 1 Valor de Transacción más los ajustes del Art.8).

MERCANCIA IDENTICA = NIVEL COMERCIAL = CANTIDAD = ORIGEN

VENDIDAS PARA LA EXPORTACIÓN AL MISMO PAÍS DE IMPORTACIÓN

MISMO MOMENTO O APROXIMADO

Características físicas, calidad, y prestigio comercial.
Las pequeñas diferencias de aspecto no impiden que se consideren como idénticas

Si no se dispone de un Valor de Transacción para mercancías idénticas, previamente aceptado AT o no se cumplen con los requisitos establecidos para su aplicación, se acudirá al Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.

Art.2 del Acuerdo sobre Val. de la OMC; Art. 37 del Anexo R. 1684; Art. 144 de la Ley 1990

TERCER MÉTODO:

VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS SIMILARES

3er MÉTODO - REQUISITOS

Para determinar el valor en aduana por este método **únicamente se pueden tomar antecedentes valores de transacción** determinados por el Art.1 y 8 (Método 1 Valor de Transacción más los ajustes del Art.8).

MERCANCIA SIMILAR = **NIVEL COMERCIAL** = **ORIGEN** → **CANTIDAD (SUSTANCIAL)**

- ✓ **CARACTERISTICA Y COMPOSIÓN SEMEJANTE.**
- ✓ **MISMA FUNCIÓN**
- ✓ **INTERCAMBIABLE COMERCIALMENTE**
- ✓ **CALIDAD**
- ✓ **EXISTENCIA DE MARCA**

MISMO MOMENTO O APROXIMADO

Si no se dispone de un Valor de Transacción para mercancías idénticas, previamente aceptado AT o no se cumplen con los requisitos establecidos para su aplicación, se acudirá al Método del Valor Deductivo.

Art.3 del Acuerdo sobre Val. de la OMC; Art. 41 del Anexo R. 1684; Art. 144 de la Ley 1990

Art.3 del Acuerdo sobre Val. de la OMC; Art. 41 del Anexo R. 1684; Art. 144 de la Ley 1990

CUARTO MÉTODO:

VALOR DEDUCTIVO

4TO. MÉTODO - REQUISITOS

Basado en el precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de mercancías importadas u otras que sean idénticas o similares a las valoradas en la misma fecha de importación o en fecha aproximada a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compran dichas mercancías.

PRECIO UNITARIO

Mercancías que se vendan en el mismo estado que se importa.

Mercancías que se vendan después de haber sufrido un trabajo o transformación posterior.

Información contable conforme PCGA.
Soportados en Facturas Internas
Datos objetivos y cuantificables respaldados documentalmente

Art.5 del Acuerdo sobre Val. de la OMC; Art. 45 del Anexo R. 1684; Art. 144 Reg. a la Ley 1990

QUINTO MÉTODO VALOR ReconstrucTIVO

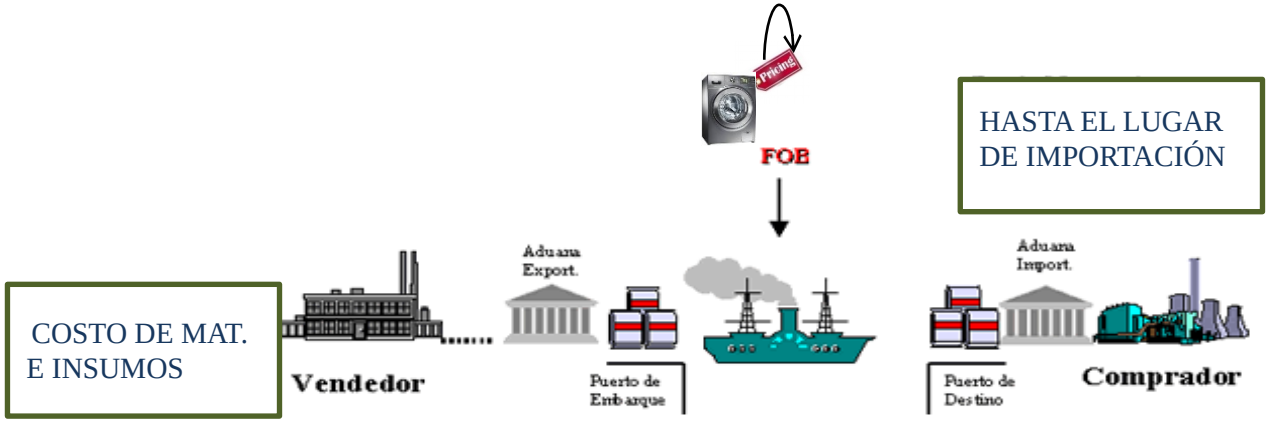

5TO. MÉTODO - REQUISITOS

Consiste en la suma del costo o valor de los materiales más los beneficios y gastos generales necesarios para producir las mercancías importadas, adicionando además los costos de transporte, seguros y gastos de carga, descarga y manipulación hasta el lugar de importación.

Datos suministrados por el productor de la merc.

COSTO DE PRODUCCIÓN

Información contable conforme A PCGA

Art.6 del Acuerdo sobre Val. de la OMC; Art. 47 del Anexo R. 1684; Art. 144 Reg. a la Ley 1990

SEXTO MÉTODO:

ÚLTIMO RECURSO

MÉTODO DEL “ÚLTIMO RECURSO”

Cuando el valor en aduana de las mercancías Importadas no se puede determinar aplicando los métodos 1er hasta 5to, dicho valor se determina conforme a las disposiciones del art. 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

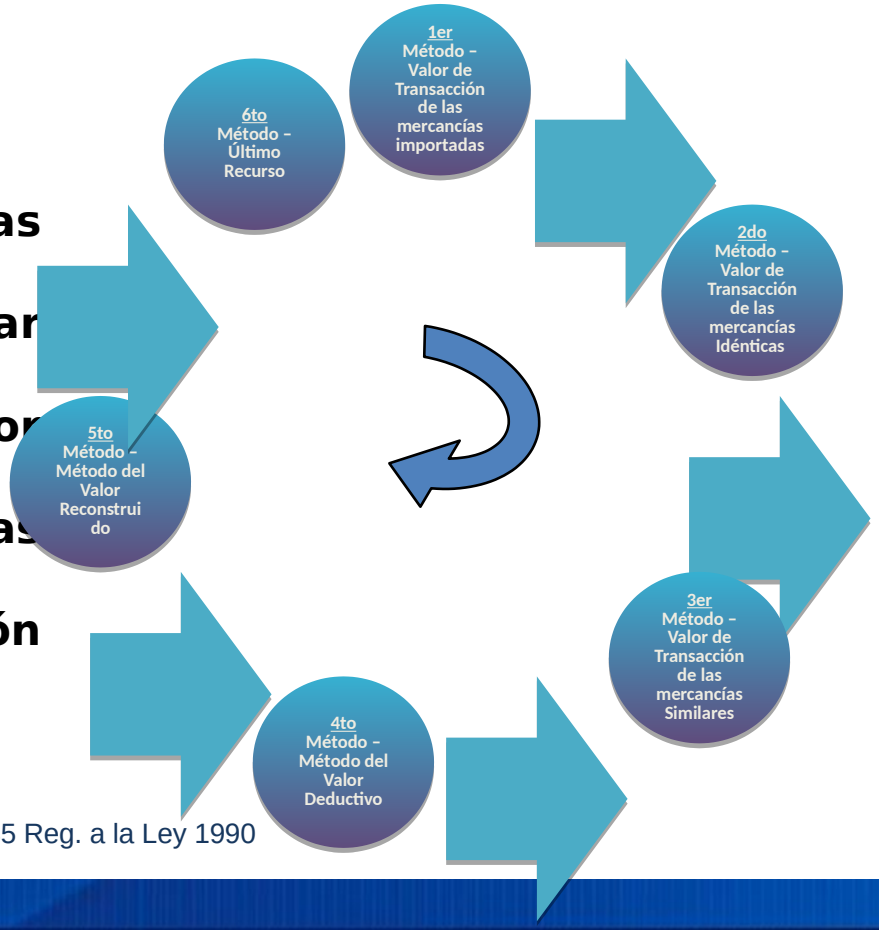

Art.7 del Acuerdo sobre Val. de la OMC; Art. 48 del Anexo R. 1684; Art. 145 Reg. a la Ley 1990

UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA

Los precios de referencia son tomados con carácter indicativo para el control del valor declarado para las mercancías importadas, los cuales sirven para sustentar la duda razonable. Asimismo son tomados como base de partida para la valoración únicamente cuando se ha agotado los primeros cinco métodos de valoración .

Art. 55 del Anexo R. 1684; Art. 145 Reg. a la Ley 1990

METODO DEL ÚLTIMO RECURSO

Flexibilidad Razonable

No se puede flexibilizar:

- Aquellos preceptos que le dan fundamento al Método del Valor de Transacción y cuyo incumplimiento motivó su rechazo en su momento

- La consideración de mercancías idénticas o similares a la importada, porque no se dispone de antecedentes de un valor de transacción al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades.

- Los métodos del valor deductivo y reconstruido, toda vez que no se dispone de información proporcionada por el importador.

Se puede flexibilizar: Momento Aproximado

METODO DEL ÚLTIMO RECURSO

Criterios Razonables

- Podrá aceptarse el valor declarado en aplicación al método del último recurso criterios razonables, siempre y cuando no se tenga observaciones en el precio realmente pagado o por pagar.

Aduana Nacional